

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza Número 35

(Proyecto Núm. 54)

Presentada por: Administración

Serie 2022-2023

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 113, SERIE 1991-1992; PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO OTORGUE UN CONTRATO A CAMPO DE BATEO METROPOLITANO INC. PARA EL ARRENDAMIENTO, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE UN SOLAR DEL COMPLEJO DEPORTIVO LOS FRAILES PARA SER UTILIZADO COMO ÁREA DE PRÁCTICA DE BATEO; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño en pleno dominio del inmueble y todas las facilidades que ubican en el Complejo Deportivo Los Frailes y sus áreas adyacentes.
- POR CUANTO: Dentro de las facilidades del Complejo Deportivo Los Frailes se encuentra un solar de aproximadamente cuatro mil (4,000) metros cuadrados de superficie destinado a la práctica de bateo, el cual incluye una estructura utilizada para la venta de refrigerios y artículos deportivos.
- POR CUANTO: Mediante la Ordenanza número 113, serie 1991-1992, el Municipio cedió, libre del requisito de subasta pública, el arrendamiento del área mencionada en el segundo POR CUANTO a José E. Figueroa Velázquez.
- POR CUANTO: El 28 de febrero de 1992 se otorgó el contrato número 1991-000648, el cual tenía una vigencia de cinco (5) años.
- POR CUANTO: A pesar de que dicho contrato venció, José E. Figueroa Velázquez y su hijo, José E. Figueroa Torres, han continuado brindando sus servicios eficientemente y de forma ininterrumpida.
- POR CUANTO: El Sr. José E. Figueroa Torres ha expresado su interés en ser la persona que continúe operando el área del campo de bateo, a través de Campo de Bateo Metropolitano, Inc.
- POR CUANTO: El Artículo 2.030 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, dispone lo siguiente: "No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado".
- POR CUANTO: El continuar con el arrendamiento del área del campo de bateo redundará en beneficio de los residentes del pueblo Guaynabo y del público en general que buscan un lugar adecuado para recreación, esparcimiento y práctica del deporte.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO:**

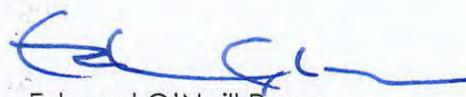
- Sección 1ra. Derogar la Ordenanza número 113, Serie 1991-1992.
- Sección 2da. Autorizar al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o el funcionario que este designe, a comparecer, firmar y suscribir a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo un contrato con Campo de Bateo Metropolitano Inc., para el arrendamiento, libre del requisito de subasta pública, de un solar de aproximadamente cuatro mil (4,000) metros cuadrados de superficie del Complejo Deportivo Los Frailes, destinado a la práctica de bateo, el cual incluye una estructura utilizada para la venta de refrigerios y artículos deportivos.
- Sección 3ra. El término del contrato de arrendamiento será por un (1) año y un canon mensual de trescientos dólares (\$300).
- Sección 4ta. A los fines de cubrir cualquier responsabilidad, Campo de Bateo Metropolitano, Inc., proveerá al Municipio Autónomo de Guaynabo, a la firma del contrato de arrendamiento, una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos de \$1,000,000.00 para cubrir daños a la persona y de \$1,000,000.00 a la propiedad, con un endoso denominado de *Save and Hold Harmless Agreement* a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas los cuales puedan surgir en los predios arrendados durante la vigencia del contrato. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo, con treinta (30) días de antelación.
- Sección 5ta. Toda Ordenanza que esté en contravención o conflija con lo aquí dispuesto, queda por la presente derogada.
- Sección 6ta. Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 13 de abril de 2023.


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente


Verónica L. Esteva Álvarez
Secretaria Auxiliar

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 13 de Abril de 2023.


Edward O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 35, Serie 2022-2023**, intitulada:

“PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 113, SERIE 1991-1992; PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO OTORGUE UN CONTRATO A CAMPO DE BATEO METROPOLITANO INC. PARA EL ARRENDAMIENTO, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE UN SOLAR DEL COMPLEJO DEPORTIVO LOS FRAILES PARA SER UTILIZADO COMO ÁREA DE PRÁCTICA DE BATEO; Y PARA OTROS FINES.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 13 de abril de 2023, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu
Mariana Castro
Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Nirka Del Valle Colón
Joaquín Rosado Morales

Gabriela M. Alonso Ribas
Idis Mabel Vélez Romero
Félix A. Méndez González
Miguel A. Negrón Rivera
Gabriel Báez Lozada
Luis C. Maldonado Padilla
Ángel O’Neill Pérez
Carlos H. Martínez Pérez

Excusada: Hon. María Elena Vázquez Graziani.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O’Neill Rosa, Alcalde, el día 18 de abril de 2023.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 18 de abril de 2023,

Verónica L. Esteva Álvarez
Secretaria Auxiliar